

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 00061 00

Conforme a lo solicitado en el memorial que antecede (65SolicitudSubrogaciónAcreenciaHonorariosLiquidador.pdf) el Despacho entiende que el acreedor hipotecario GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ POVEDA, pretende con el pago de los gastos provisionales fijados en favor del liquidador, evitar dilaciones injustificadas en el proceso de liquidación patrimonial que adelanta el deudor Augusto García Luna, no obstante, se tiene que lo anterior es una carga eminente personal a cargo del deudor insolventante.

Dicho ello, es preciso señalar que el num. 1º, art. 564 del C.G. del P., establece que en el auto que apertura la liquidación patrimonial, el juez debe fijar los honorarios provisionales del liquidador. Tal actuar, adicionalmente, se acompasa a lo señalado en el inc. 4º, art. 363 ejusdem. Tales estipendios deben considerarse como un deber procesal¹, y más allá de una remuneración por la labor del auxiliar de la justicia, son montos provisorios a fin de atender la especial labor que se encarga al liquidador dentro de trámites semejantes al presente.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que, para que opere la figura de la subrogación, como lo plantea el acreedor relacionado, la misma debe ser aceptada por el deudor, requisito sine qua non, que para el caso concreto no se encuentra cumplido, pues por manifestación propia del deudor en memorial que se aportó a este Despacho, solicitó [...] *“desatender la solicitud de subrogación de acreencia de honorarios provisionales del liquidador realizada por el apoderado del acreedor GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ POVEDA”*. [...] ² (Cursiva fuera del texto)

¹ Sobre el concepto de obligación procesal, en auto del 17 de septiembre de 1985, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del Honorable Magistrado Dr. Horacio Montoya Gil, indicó lo siguiente: “Las obligaciones procesales son, en cambio, aquellas prestaciones de contenido patrimonial impuestas a las partes con ocasión del proceso, como las surgidas de la condena en costas que, según lo explica Couture, obedecen al concepto de responsabilidad procesal derivada del abuso del derecho de acción o del derecho de defensa. “El daño que se cause con ese abuso, dice, genera una obligación de reparación, que se hace efectiva mediante la condenación en costas”. (“Fundamentos del Derecho Procesal Civil”, número 130).” (GJ. CLXXX)

² 75Memorial.pdf

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE.

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA el pago realizado por el acreedor hipotecario GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ POVEDA, al liquidador MIGUEL CHAVES MALDONADO, por concepto de gastos provisionales fijados.

SEGUNDO: REQUERIR al señor AUGUSTO GARCÍA LUNA, dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 16 de enero de 2024 (61OrdenaRequeriryOtros202300061) so pena de dar aplicación a lo regalado en al art. 317 del C.G.del P.

TERCERO: Por secretaría contabilice el termino concedido, para que una vez cumplido ingrese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 044 de fecha 10 de abril de 2024.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

AP

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91144a74290f4dfb2211a6cd120ef31471e6b5a87a08545d8d3e977f5d079990**

Documento generado en 08/04/2024 07:53:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>